

PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO A CENTROS SERVICIOS VETERINARIOS

Resolución de AGROCALIDAD 121
Registro Oficial 813 de 05-ago.-2016
Estado: Vigente

No. 0121

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividad tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, Para ello, será responsabilidad del estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, la Decisión 483 de la CAN establece los requisitos y procedimientos armonizados para el registro, control, comercialización y uso de productos veterinarios en los países miembros de la Comunidad Andina, a fin de facilitar su comercio, uso correcto y mejorar su calidad, minimizando los riesgos para la salud animal, salud pública y el ambiente;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de los alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal establece que Toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto - contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre de 2008 , se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Decreto Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante artículo 4 del Acuerdo Ministerial 116, publicado en Registro Oficial 532 de 19 de febrero del 2009 establece que todo establecimiento que brinde servicios de distinto tipo relacionados con perros, deberá contar y observar los permisos de funcionamiento concedidos por

los ministerios de Agricultura, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro AGROCALIDAD y de Salud Pública, otorgado por las direcciones provinciales de salud y de las municipalidades correspondientes, debiendo mantener el registro actualizado;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución No. 302 de AGROCALIDAD, de 05 de septiembre del 2014, se expide el Instructivo para el registro y obtención del permiso sanitario de funcionamiento a los centros que prestan servicios veterinarios así como centros de manejo de perros y gatos;

Que, mediante Oficio No. T.6542-SNJ-I2-1262 remitido por el Secretario Nacional Jurídico con fecha 30 de octubre del 2012, en el cual, hace conocer la disposición para que sea el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca la entidad que otorgue el único permiso de funcionamiento para los consultorios y clínicas veterinarias que vendan al por menor alimentos y productos veterinarios;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CSA/ AGROCALIDAD-2016-000345-M de 19 de mayo de 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal manifiesta que el proceso que ha sido modificado buscando la facilidad de los usuarios eliminando el proceso de emisión del Permiso Sanitario de funcionamiento de manera manual a realizarlo mediante el Sistema GUIA como un OPERADOR. El automatizar el proceso nos ayudó en la eliminación de ciertos requisitos como copias de cédula, solicitud, como también requisitos que no competen a AGROCALIDAD como lo que es autorización municipal y de bomberos, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le conoce el Decreto Ejecutivo No. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y OBTENCION DEL PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO A LOS CENTROS QUE PRESTAN SERVICIOS VETERINARIOS ASI COMO CENTROS DE MANEJO DE PERROS Y GATOS.

CAPITULO I

AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE, OBJETIVO, AMBITO DE APLICACION Y RESPONSABILIDADES

Art. 1.- Autoridad Nacional Competente.- La Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Competente (ANC) para la aplicación del presente Instructivo.

Art. 2.- Objetivo.- Normalizar el funcionamiento y control de los establecimientos destinados a la prestación de servicios veterinarios y centros de manejo de perros y gatos; así como, precautelar el bienestar de estos animales en cada uno de los establecimientos donde son manejados, buscando respeto hacia ellos y que las condiciones sean adecuadas para el desenvolvimiento de éstas actividades.

Art. 3.- Ambito de aplicación.- El presente instructivo trata de la Regulación y Control a nivel nacional de los establecimientos dedicados a brindar servicios de atención veterinaria y de manejo de perros y gatos, así como, de las actividades que allí se ejecuten.

Art. 4.- Responsabilidades

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 813 de 5 de Agosto de 2016, página 21.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION DE LOS CENTROS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ATENCION MEDICO VETERINARIA Y CENTROS DE MANEJO DE PERROS Y GATOS.

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de atención medico veterinaria o posean centros de manejo de perros y gatos con o sin fines de lucro, deberán contar con el correspondiente Registro y Permiso Sanitario de funcionamiento otorgado por AGROCALIDAD.

1 Servicios de Atención Médico Veterinaria

- a) Consultorios veterinarios.
- b) Clínicas veterinarias.
- c) Hospitales veterinarios.
- d) Unidades veterinarias Móviles.
- e) Servicios de rehabilitación y fisioterapia veterinaria.
- f) Campañas de esterilización de perros y gatos.
- g) Centros de esterilización fijos.

2 Centros de manejo de perros y gatos.

- a) Criaderos de perros y gatos.
- b) Tiendas para mascotas.
- c) Lugares de estética de perros y gatos.
- d) Hospedaje de perros y gatos.
- e) Albergues de perros y gatos.
- f) Centros de adiestramiento perros.
- g) Centros de cuarentena oficiales o privados.

CAPITULO III

Requisitos Generales para obtener el Registro y Permiso Sanitario de Funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios veterinarios así como centros de manejo de perros y gatos ante AGROCALIDAD.

Art. 6.- Los requisitos Generales para obtener el Permiso Sanitario de Funcionamiento de establecimientos que prestan servicios veterinarios así como centros de manejo de perros y gatos ante AGROCALIDAD son los siguientes:

- a. Solicitud de Registro, realizada en el Sistema Gestor Unificado de Información AGROCALIDAD (GUIA).
- b. Pago del valor establecido en el tarifario vigente por concepto de inspección según el tipo de establecimiento, se lo realizará por una sola vez mientras se encuentre mantenga aprobado su Registro y Permiso Sanitario de Funcionamiento.
- c. Inspección aprobada según el tipo de establecimiento.
- d. Croquis en el cual se plasme la dimensión y distribución de cada una de las áreas del establecimiento.
- e. Designación/Nombramiento de responsable técnico (Médico Veterinario con registro en la SENESCYT), por parte del propietario o representante legal.
- f. Certificado de habilitación emitido por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica (para establecimientos que presten servicio de radiología).
- g. Listado de médicos veterinarios, personal auxiliar y actividad a desarrollar.
- h. RUC, AGROCALIDAD verificará en la página WEB del Servicio de Rentas Internas (SRI).

CAPITULO IV

Art. 7.- Centros que prestan servicio de atención médico veterinaria.

a) Medicina veterinaria a domicilio. Corresponden a la actividad efectuada por Médicos Veterinarios registrados en la SENESCYT, que realizan visitas médicas y procedimientos a domicilio. Su actividad está orientada a la práctica de medicina preventiva, primeros auxilios, tratamientos terapéuticos que no involucren hospitalización. Contarán con instrumental básico de cirugía menor, equipo médico para primeros auxilios y equipo básico para examen físico.

No podrán realizar procedimientos quirúrgicos especializados que involucren el uso de un quirófano y anestesia general; debiendo remitirlos a un establecimiento con las condiciones necesarias para atender al paciente.

b) Consultorios Veterinarios. Son aquellos establecimientos que prestan servicios en clínica ambulatoria, (medicina preventiva y consulta externa) y cirugía menor, es decir, aquellas intervenciones que no requieren del uso de quirófano ni anestesia general, sala de observación, ni sala de hospitalización.

El área del consultorio deberá tener como mínimo las siguientes dimensiones:

1. Un área destinada para consulta no menor a 9 m²; sala de espera no menor a 4 m², y servicio higiénico para clientes.
2. El consultorio deberá estar equipado con equipos e instrumentos para realizar el examen físico, primeros auxilios, instrumental básico, equipo para la esterilización de instrumental y refrigerador. Incluirá, al menos, mesa de exploración con buena iluminación, ventilación y dotación de agua.
3. Procedimiento Operativo Estándar de atención clínica, eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos corto punzantes utilizados) y cadáveres.
4. Deberá existir un área de eliminación de desechos comunes y hospitalarios, siguiendo las normas nacionales del Ministerio del Ambiente y Salud. Cumplirán con las normas del Cuerpo de Bomberos para la prevención de incendios. El personal técnico mínimo estará compuesto por un Médico Veterinario de planta registrado en la SENESCYT y el personal auxiliar deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión del Médico Veterinario.

c) Clínicas Veterinarias. Se denominan aquellos establecimientos que prestan servicio de (medicina preventiva, consulta externa) clínica ambulatoria, cirugía general, de especialidad y hospitalización. El área destinada a los servicios deberá ser superior a la de los consultorios.

1. Deberá contar con equipo para la esterilización de instrumental, material quirúrgico, instrumental quirúrgico, laboratorio clínico elemental, quirófano, área de recuperación - hospitalización, dividida para animales con enfermedades infecciosas y no infecciosas.
2. El personal técnico que labore deberá estar conformado por un Médico Veterinario de planta titulado y registrados en la SENESCYT, para atender las áreas de clínica, cirugía, y laboratorio.
3. El personal auxiliar para apoyar en las diferentes áreas deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión de un Médico Veterinario.
4. Procedimiento Operativo Estándar de atención clínica, eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos corto punzantes utilizados) y cadáveres.

d) Hospitales Veterinarios. Se denominan los establecimientos que prestan servicio de clínica ambulatoria, cirugía general, de especialidad y hospitalización.

1. Los requisitos a cumplir son los descritos en el literal c, además deben contar con diferentes unidades médicas siendo estas: consulta externa, procedimientos médicos, cirugía, imagenología, laboratorio clínico, hospitalización, emergencias y cuidados críticos manejados bajo las normas sanitarias y de bienestar animal.

2. Contarán con un área administrativa, separada del área clínica, y área de Médicos residentes.
3. El personal que labora estará conformado por un mínimo de 2 médicos veterinarios de planta, registrados en la SENESCYT por turno.
4. El personal auxiliar que labore en estas áreas y en hospitalización estará debidamente entrenado y trabajará bajo supervisión de los médicos veterinarios de acuerdo al perfil de competencias.
5. Horario de atención ininterrumpido.
6. Procedimiento Operativo Estándar de atención clínica, eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos corto punzantes utilizados) y cadáveres.

e) Unidades Veterinarias Móviles, son aquellos vehículos equipados para prestar servicios de medicina ambulatoria, de emergencias, éstas unidades deben tener:

1. El equipo necesario para realizar examen físico, primeros auxilios, un sistema de enfriamiento o refrigeración portátil, insumos, medicinas, equipo de oxigenación manual o mecánico, fluidos y contar siempre con el ejercicio profesional de un Médico Veterinario registrado en la SENESCYT.
2. Si las campañas de esterilización se las realizara en una unidad veterinaria móvil esta tendrá que cumplir con lo estipulado por AGROCALIDAD en lo referente a características técnicas del quirófano, procedimientos de bioseguridad, además, mencionada campaña de esterilización tiene que estar autorizada por AGROCALIDAD.
3. Se incluye en este literal:

Ambulancias veterinarias; deben estar especialmente identificadas y diseñada para este fin, contar con una jaula especial para transporte de animales heridos, fracturados, post - operatorios, de diagnóstico, equipo de oxigenación, monitorización básica y de fluidos.

f) Centros de rehabilitación y fisioterapia veterinaria. Son considerados aquellos establecimientos dirigidos por profesionales especializados en rehabilitación física de animales de compañía:

1. Su actividad profesional estará únicamente dirigida a realizar tratamientos de fisioterapia con equipos y técnicas que busquen dar bienestar a sus pacientes, debiendo poseer certificaciones que les avalen el desarrollo de ésta actividad.
2. Los especialistas de esta rama se abstendrán de realizar diagnósticos y tratamientos médicos distintos a la fisioterapia o al indicado por el médico veterinario tratante.
3. Estos establecimientos contarán con el equipamiento de acuerdo a su actividad, también con el asesoramiento de médicos veterinarios registrados en la SENESCYT, así como, de personal entrenado para suplir los requerimientos de sus pacientes.

g) Campañas de esterilización de perros y gatos.- Las actividades planificadas para efectuar el control de poblaciones de perros y gatos a través de la organización de campañas de esterilización deberán contar con el registro aprobado por AGROCALIDAD, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Registro en el Sistema GUIA de AGROCALIDAD.
2. Cronograma de la jornada o campaña de esterilización.
3. Designación por el organizador o representante legal al representante técnico (Médico Veterinario).
4. Listado de médicos veterinarios titulados, personal auxiliar y actividad a desarrollar.
5. Procedimiento de recepción, revisión clínica de los animales; Limpieza y desinfección del área habilitada para las cirugías previo al desarrollo de la actividad; preparación del paciente, equipo e instrumental previo a cada intervención quirúrgica, así como, el protocolo anestésico utilizado.
6. Diseño del material informativo en el cual se especifique las actividades para el usuario en el pre operatorio y post operatorio.
7. Cumplimiento de los parámetros establecidos en el ANEXO 1.

h) Centros de esterilización.- Son establecimientos que prestan servicios exclusivamente de

esterilización de perros y gatos, buscando controlar la sobrepoblación de perros y gatos, debiendo encontrarse bajo el asesoramiento técnico de un médico veterinario registrado en la SENESCYT. El centro de esterilización de animales deberán contar con:

1. Area de recepción de animales y revisión clínica.
2. Area quirúrgica (quirófano).
3. Area de recuperación.
4. Deberá contar con equipo de esterilización para el instrumental, material e instrumental quirúrgico, así como, equipo básico para primeros auxilios, equipo de ventilación artificial manual o mecánico y demás insumos requeridos en estos casos.
5. El personal técnico que labore deberá estar conformado por un Médico Veterinario titulado registrado en la SENESCYT, para la revisión clínica de los animales y llevar a cabo las esterilizaciones.
6. El personal auxiliar deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión de un Médico Veterinario.
7. Procedimiento Operativo Estándar de recepción de los animales, preparación pre quirúrgica, protocolo anestésico, atención de emergencias.
8. Procedimiento Operativo Estándar (POES) de eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos corto punzantes utilizados) y cadáveres.

CAPITULO V

Art. 8.- Centros de manejo de perros y gatos.

a) Criaderos de perros y gatos.- Requerimientos y obligaciones:

1. Vacunarlos, desparasitarlos, e identificados mediante chip dependiendo: la edad, especie animal, cuya constancia será entregada al adquiriente en un Carnet sanitario debidamente certificado por un Médico Veterinario.
2. Poseer un registro de: reproductores/as, carnadas y cachorros, con los datos del adquiriente certificado por el médico veterinario, la base de datos deberá ser actualizada semestralmente ante AGROCALIDAD; según el formato adjunto. (ANEXO 2).
3. Perros.- Los criaderos autorizados seleccionaran para la reproducción, los animales que aprueben las evaluaciones de comportamiento, demostrando cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad.
4. Facilitar un documento informativo enfocado en las características de la especie/raza adquirida y aspectos de comportamiento básicos (socialización), pautas de adecuada alimentación, información del REGLAMENTO DE TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE PERROS y directrices de Bienestar animal.
5. Procedimiento escrito de limpieza y desinfección de las instalaciones, manejo y alimentación de los animales.
6. Cronograma sanitario (vacunas y antiparasitario) establecido por el Médico veterinario responsable técnico del establecimiento.
7. Temario y registro de capacitaciones realizadas al personal que maneja los animales.
8. Perros y gatos: Estará autorizado procrear únicamente una carnada por hembra por año y el inicio - finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 813 de 5 de Agosto de 2016, página 24.

b) De las instalaciones:

1. Estar cercados por una pared o vallado perimetral, que impida la salida de los animales del área habilitada.
2. Poseer espacios verdes convenientemente forestados para la tenencia al aire libre de los animales en horas del día con protección solar.
3. Area destinada a maternidad.

4. Area de almacenamiento de los alimentos.
5. Area destinada a los cachorros para la venta.
6. Area de cuarentena.- Disponer de uno o dos caniles, alejados del resto de instalaciones al referirse a perros y de un área adecuadamente acondicionada para el aislamiento de gatos, utilizadas al presentar evidencia clínica de padecer enfermedad infectocontagiosa, zoonosis y para animales ajenos al criadero.

c) De las instalaciones para perros: éstas deberán considerar los parámetros detallados a continuación o en su defecto será aceptable un diseño diferente pero que preste iguales facilidades para el manejo y un adecuado mantenimiento de los animales.

1. Caniles.- éstos serán individuales y deberán tener las siguientes características:

Superficie mínima:

- a) Perros grandes: 2.50 m. (largo) X 2.50 m. (ancho).
- b) Perros medianos: 1.80 m. (largo) X 1.50 m. (ancho).
- c) Perros miniatura y pequeños: 1.50 m. (largo) X 1.30 m. (ancho)

2. Correderas:

Esta será un área de esparcimiento, generalmente de forma rectangular donde podrán realizar sus deposiciones, tomar sol. Sus dimensiones están relacionadas con la raza y tamaño van de (2m.x2m. a 2m.x10m.), sus paredes laterales pueden ser de malla de alambre.

3. Pisos:

Los pisos deben tener un declive hacia el desagüe, el que debe estar ubicado en la parte posterior del canil para evitar la acumulación de agua en el canil.

Los pisos no deben ser de textura lisa, pueden ser de hormigón sellado, no poroso, o de algún otro material no poroso que pueda lavarse y desinfectarse.

4. Paredes:

Las paredes entre los caniles deben tener una altura de por lo menos 1.20 m. y deben evitar que fluya agua y material de desecho entre un canil y otro.

Para las paredes entre los caniles, deberán utilizarse, ladrillos o cualquier material no poroso, y que no produzca daños a los animales.

Deberá agregarse una malla metálica que en altura sobrepase al menos 60 cm. a las paredes de los caniles. Los caniles deberán recubrirse con malla hexagonal o malla metálica para contener a los animales en celo o a los que podrían saltar o trepar las paredes.

5. Desagües:

Los caniles deberán poseer cañerías y desagües apropiados para el volumen de material necesario para la limpieza diaria.

Los desagües de cada canil deben estar contruidos de manera que sean de fácil limpieza y no permita la contaminación cruzada por la orina o material fecal.

6. Ventilación:

Los caniles deberán contar con ventilación adecuada, así como, proveer las medidas adecuadas

según sea necesario y conforme la variación climática, de manera que, los animales no sufran con los cambios bruscos de temperatura medioambiental.

7. Alimentación y agua:

El alimento y agua suministrada a los animales tiene que ser apta para su consumo.

De las Instalaciones para Gatos.

Las instalaciones deben estar provistas de ventilación adecuada para minimizar olores, humedad, evitando corrientes de aire. Los gatos deben tener espacio suficiente para moverse y distraerse.

Se debe evitar el hacinamiento ya que esto puede llevar al estrés, agresión, y pueda incrementar el riesgo de enfermedades.

a) Alojamiento

Se requiere un mínimo de entre 3 m² a 6 m² de área con una altura de al menos 1.80 m.

Debe existir más de un nivel y debe incluir un área para dormir y/o refugio.

Todas las zonas deben estar adecuadas al acceso humano para una adecuada limpieza y buscando prevenir las inclemencias ambientales.

b) Area al aire libre:

Se debe proveer a los gatos de sombra.

Debe poseer cada alojamiento una caja para desechos (arenera) según la cantidad de gatos alojados.

Debe permitir el acceso de los gatos al interior de la gatera para protección cuando las condiciones ambientales son desfavorables.

Estas áreas deben estar construidas para facilitar el drenaje.

d) Tiendas para mascotas (perros y gatos).

1. Estos locales estarán ubicados en áreas adecuadas con una infraestructura física acorde a su función.

2. Los lugares en los que se exhiban los animales NO estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares, debiendo mantener la temperatura y las condiciones que garanticen el bienestar de los animales.

3. Los animales que se vendan serán provenientes de criaderos registrados en AGROCALIDAD, mismos que deben venir identificados con su respectivo chip.

4. Las instalaciones deben ser de fácil limpieza, desinfección, libres de humedad y construidos con materiales de fácil limpieza y desinfección así como resistentes.

5. Eliminar las aguas residuales y excrementos mediante un sistema de drenaje que no constituya una fuente de contaminación para los demás animales o la comunidad.

6. Establecer diariamente una rutina de aseo, de tal manera que los excrementos no se conviertan en posibles focos de infección que alteren su estado de salud.

7. Contar con áreas de ejercicio y recreo para los animales donde deben ser ejercitados por lo menos veinte minutos dos veces al día.

8. Vender animales sanos, con su respectivo carnet sanitario firmado por un médico veterinario registrado en la SENESCYT.

9. No vender perros menores de 8 semanas de edad y gatos menores a 10 semanas de edad.

10. Proveer a los animales alimento y agua adecuados para su consumo.
11. La permanencia de los animales no deberá superar los quince días.
12. Facilitar un documento informativo enfocado en las características de la especie/raza adquirida y aspectos de comportamiento básicos (socialización), pautas de adecuada alimentación, así como, información del REGLAMENTO DE TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE PERROS y directrices de Bienestar animal.
13. En éstos establecimientos se podrá vender accesorios, alimentos, suplementos nutricionales, juguetes para uso de las mascotas y otros que lo permita la normativa establecida al respecto por AGROCALIDAD.
14. El personal que atiende éstos locales estarán debidamente entrenado para proporcionar un adecuado trato a los animales, cuidado de su salud.
15. Los animales estarán bien alimentados, aseados, evitando que se realicen actos de crueldad o maltrato, dicho personal, estará bajo instrucciones del Médico Veterinario responsable del establecimiento, además, la documentación de salud del personal se encontrará vigente.
16. Está terminantemente prohibido brindar servicio médico veterinario que comprende medicina preventiva, consulta externa, cirugía u otros procedimientos como vacunaciones, desparasitaciones, tratamientos médicos, así como, la venta de productos químico farmacéuticos (medicamentos) y biológicos.
17. Procedimientos de limpieza y desinfección de las instalaciones, manejo - alimentación de los animales.
18. Debe mantener un registro de capacitaciones brindadas al personal.

De las instalaciones:

Se contempla que deben cumplir con los siguientes lineamientos básicos:

Perros.-

1. Contar con alojamientos, con techo y ventilación adecuada, acordes al tamaño, edad y cantidad de animales que aseguren su estadía evitando el hacinamiento.
2. Como referencia los animales alojados deben tener espacio suficiente para acostarse y moverse libremente.
3. Perros de hasta (4 kg): área de al menos 0.9 m. x 1.2 m. en la cual se pueda mantener cachorros, tomando en cuenta el literal anterior.
4. Los alojamientos puede ser de acero inoxidable u otro material que facilite una adecuada ventilación, limpieza, desinfección y garantice la protección de los animales.

Gatos.-

1. Un área de por lo menos 0,9 x 0,9 m. por gato.
2. Cada jaula debe tener una caja de desechos (arenera) adecuadamente mantenida.
3. Los animales deben tener acceso a alimento y agua según lo requieran.

e) De los centros de estética de perros y gatos.

Podrán contar con un espacio para venta de productos de uso veterinario destinados a esta actividad, tales como jabones, shampoo, juguetes, traillas, collares, cepillos, peines y demás implementos para la estética y recreación de los animales, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas por AGROCALIDAD.

En ésta clase de locales queda prohibido el expendio y administración de productos químico farmacéuticos (medicamentos) y biológicos, así como, la realización de prácticas médico veterinarias.

Únicamente deberá ser atendidos animales que posean su calendario de vacunas y antiparasitario al día.

Deberán contar con:

1. Registro de atenciones, en el cual estará especificado la información del carnet sanitario como vacunas y antiparasitarios ANEXO 3.
2. Contar con un veterinario de asistencia para casos requeridos, de esta manera garantizar la salud y bienestar de la mascota.
3. El área de manejo de los animales debe impedir el escape de éstos y por lo tanto accidentes.
4. Los animales deberán estar alojados en lugares limpios, ventilados, específicos para esta actividad y que resguarde la integridad de las personas, así como de otros animales y recibir trato acorde a las directrices emitidas por AGROCALIDAD.
5. El lugar en el que permanezca el animal tiene que ser específico para la especie evitando el estrés que puede provocar el juntar perros y gatos.
6. Como infraestructura mínima tendrán una sala de espera y una sala de trabajo con una tina de baño adecuada con un sistema de seguridad que garantice que el animal no pueda salir de ella, ni sufrir accidentes, así como, un equipo e instrumental necesario y adecuadamente mantenido.
7. Procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones y del equipo de trabajo.
8. Procedimiento de manejo y alimentación de los animales en caso de ser necesario.
9. Temario y registro de capacitaciones realizadas al personal.

f) Del hospedaje de perros y gatos.-

1. Estar cercados por una pared o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada.
2. Los animales deberán estar alojados en lugares limpios y ventilados con alimento y agua apta para consumo en forma permanente y recibir trato acorde a lo ha estipulado por el Organismo oficial.
3. Contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a personas y a otros perros y gatos.
4. Realizar una revisión clínica a los animales al ingresar, con la finalidad de garantizar el bienestar de los mismos en dichos establecimientos.
5. Solicitar el carnet sanitario, actualizado, como requisito principal para la estancia de los animales, caso contrario no se permitirá su ingreso.
6. Perros y gatos, contar con instalaciones adecuadas que permitan brindar cuidados necesarios a los animales hospedados, según lo estipulado en el en el subtítulo instalaciones correspondiente al CAPITULO V.
7. Mantener un registro actualizado de los animales que entran o salen de esos establecimientos según el ANEXO 3.
8. En esta clase de locales estará prohibido el expendio de productos químico farmacéuticos (medicamentos), biológicos y la realización de prácticas médico veterinarias.
9. Contará con personal técnico con conocimientos en alimentación, cuidado y mantenimiento de animales, dirigido por el Médico Veterinario responsable del establecimiento.
10. Procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo de trabajo, así como, de manejo y alimentación de los animales en caso de ser necesario.
11. Temario y registro de capacitaciones realizadas al personal.

g) Albergues, Refugios y centros de adopciones de perros y gatos.-

1. Estar cercados por una pared o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada.
2. Estos lugares deberán contar con instalaciones y equipamiento que garanticen el adecuado alojamiento cumpliendo con condiciones higiénico sanitarias acordes a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que en ellas se alberguen y brindando apropiada seguridad para los mismos.
3. Los animales podrán ser albergados en caniles individuales o recintos colectivos, la distribución de los animales en mencionados recintos deberá realizarse asegurando que no existan problemas de convivencia entre los animales y evitando situaciones de hacinamiento y/o de transmisión de enfermedades.

4. Area de esparcimiento.- debe contar con un espacio abierto de al menos 150 m2 para recreación de los animales, al cual deberán acceder al menos una hora diaria. La utilización colectiva de mencionado espacio abierto deberá realizarse bajo supervisión evitando posibles peleas.
5. Estos establecimientos deberán incluir, un departamento veterinario acorde con la finalidad que tenga el albergue, sea consultorio veterinario o centros de esterilización.
6. El médico veterinario representante técnico del establecimiento inspeccionará clínicamente el estado sanitario de los animales para implementar las medidas sanitarias necesarias.
7. Deberá contar con un área de limpieza (baño) de los animales.
8. Según la finalidad estos establecimientos deberán estar asesorados por un médico veterinario registrado en el SENESCYT de planta.
9. Procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo de trabajo, así como, de manejo y alimentación de los animales.
10. Temario y registro de capacitaciones realizadas al personal.
11. Cronograma sanitario aprobado por el Médico veterinario responsable técnico del establecimiento.
12. Registro de los perros o gatos ingresados, ANEXO 4.
13. Procedimiento de ingreso de animales, cuarentena, eutanasias, necropsias y adopción de animales.
14. Plan sanitario de prevención de enfermedades que puedan afectar a los animales albergados.
15. La entrega de animales en adopción que hayan permanecido en el albergue, deberá realizarse mediante certificado de salud extendido por el profesional veterinario responsable, que acredite que han sido aplicadas las vacunas necesarias y ha sido sometido a tratamiento contra ecto y endoparásitos.
16. En caso de animales extraviados debidamente identificados se deberá informar al propietario del animal rescatado en un plazo máximo de 72 horas contadas desde el momento de ingreso al albergue, para que proceda a la recuperación del animal, deberá ser cancelado los gastos en los cuales incurrió el albergue.
17. Los perros y gatos rescatados quedarán en tutela del albergue que realizó el rescate, quien determinará si es posible su adopción o eutanasia, según las características de comportamiento del animal y presencia de enfermedades infectocontagiosas que podrían poner en riesgo la salud del resto de animales presentes en el albergue.
18. Efectuar un proceso quirúrgico de esterilización a los animales recuperados de las calles que no hayan sido reclamados por su propietario en las 72 horas posteriores a su extravío.

h) De los centros de adiestramientos (perros).

1. Estar cercados por una pared de material o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada.
2. Estas actividades se desarrollaran en sitios que cuenten con la infraestructura adecuada y espacios idóneos, según la naturaleza y tipo de adiestramiento.
3. El personal encargado de los entrenamientos deberá poseer certificados que acrediten su capacitación.
4. El adiestramiento de ataque, protección y defensa requerirá una infraestructura física que contemple un amplio espacio para una libre circulación de los animales, con las debidas seguridades que permitan salvaguardar la integridad física de los animales, de los entrenadores, propietarios y otros animales.
5. Se prohíbe esta actividad en áreas públicas como parques, jardines u otras zonas donde existan concentraciones humanas y vehiculares sin previa aprobación del ente municipal.
6. El personal técnico y auxiliar deberá mantener un certificado ocupacional de salud actualizado.
7. Los animales a ser entrenados deberán contar con su respectivo certificado sanitario (vacunas y antiparasitario), emitido por un médico veterinario registrado en la SENESCYT.

i) Centros de cuarentena oficiales o privados

Mencionados lugares tienen que presentar condiciones adecuadas para precautelar el bienestar de los animales alojados, mientras se determina su estado sanitario.

1. Mantener las instalaciones limpias y desinfectadas adecuadamente.
2. Contar con un médico veterinario registrado en el SENESCYT como representante técnico, así como, con personal auxiliar capacitado para el manejo de estos animales.
3. Queda estrictamente prohibido recibir en sus instalaciones a otros perros que no sean aquellos que deben someterse a observación por el potencial riesgo sanitario que esto significare.
4. Llevar un Registro que contenga al menos la siguiente información:
 - a. Fecha de ingreso del animal
 - b. Datos del propietario o responsable del animal: Nombre completo, dirección domiciliaria, dirección de trabajo, teléfonos, mails.
 - c. Datos del animal ingresado: Nombre, raza, color, edad, características especiales.
 - d. Certificados de vacunas del animal ingresado, en caso de existir.
 - e. Informe oficial de las causas de ingreso del perro.
 - f. Informe diario del médico veterinario responsable de la observación del animal.
 - g. Informe de la resolución del caso cuarentenario.

CAPITULO VI

CRIADEROS DE PERROS PROHIBIDOS COMO MASCOTAS

Art. 9.- Se actuará según las disposiciones establecidas en el REGLAMENTO DE TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE PERROS publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero del 2009 .

- a) De los criaderos de animales prohibidos como mascotas, su tenencia, reproducción.
 - a. Certificado de evaluaciones de comportamiento realizadas a los reproductores/as, por la Policía Nacional o un organismo/profesional autorizado por AGROCALIDAD.
 - b. Compromiso por escrito realizado por parte del propietario en relación a la responsabilidad que acarrea poseer un albergue de perros considerados prohibidos como mascotas.
 - c. Cuando el objetivo sea mejoramiento genético entre criaderos estos tienen que estar registrados ante AGROCALIDAD así como los perros comercializados entre estos.
 - d. Certificado sanitario (vacunas y antiparasitario)
 - e. Certificado de identificación del ejemplar, otorgado por las asociaciones caninas legalmente reconocidas, criadores o veterinarios.
 - f. Certificado de esterilización de (los) ejemplares excluyéndose los destinados a la reproducción.
 - g. La reproducción de Pitbull, Rottweiler y sus mestizos se podrá realizar solo en criaderos autorizados AGROCALIDAD, de acuerdo a la normativa vigente.

- b) De la comercialización de animales considerados prohibidos como mascotas:

Unicamente serán comercializados los perros según lo dispuesto en el artículo 11 del REGLAMENTO DE TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE PERROS publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero del 2009 .

- a) El Profesional Veterinario que tenga a su cargo la atención de los animales en toda venta extenderá un certificado que deberá entregarse al comprador, en el que consten las vacunas aplicadas y los tratamientos preventivos de carácter obligatorio.
- b) Registro de entrada y salida de animales, en el que se consignará la especie, raza, pelo, tamaño, edad, lugar de origen y todo otro dato de identificación del animal, certificados de vacunación, como así también nombre y domicilio del comprador ANEXO 2.
- c) Se prohíbe la comercialización de Pitbull, Rottweiler y sus mestizos en tiendas de mascotas.

CAPITULO IX

SANCIONES

Art. 10.- De las sanciones.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de los establecimientos normados por esta resolución que incumplieran las disposiciones establecidas en el presente instructivo serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se crea conveniente.

Las personas naturales o jurídicas que incumplieran lo establecido en el Artículo 10 del REGLAMENTO DE TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE PERROS, publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero del 2009 , en el cual prohíbe la práctica de reproducción de éstas razas en criaderos no autorizados por parte de AGROCALIDAD, el comisario de salud sancionará con cinco salarios básicos unificados del trabajador en general mensuales y los clausurará hasta que el propietario regularice su criadero.

CAPITULO X DEFINICIONES

Agrocalidad.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, regulación y control de las actividades productivas del agro nacional.

Albergues.- Son establecimientos sin fines de lucro dedicados al rescate, recuperación, rehabilitación reubicación temporal o definitiva de mascotas extraviadas o callejeros con el propósito de brindarles alojamiento y cuidado temporal o sacrificio humanitario en caso de ser necesario.

Anestesia regional.- Es un tipo de anestesia que funciona al bloquear el dolor en una parte del cuerpo sin causar que el paciente pierda la consciencia. En la anestesia regional, se inyectan medicamentos bloqueadores del dolor dentro de áreas alrededor de la columna vertebral o alrededor de los nervios que abastecen una región específica del cuerpo.

Anestesia general.- La anestesia es un acto médico controlado en el que se usan fármacos para bloquear la sensibilidad táctil y dolorosa de un paciente, sea en todo o parte de su cuerpo y sea con o sin compromiso de la conciencia. La anestesia general se caracteriza por brindar hipnosis, amnesia, analgesia, relajación muscular y abolición de reflejos.

Animales considerados prohibidos como mascotas: Para el entendimiento del acuerdo interministerial 116 considera que entran en esta categoría los pitbull y rottweiler por el potencial daño y severidad de las lesiones que puedan causarse ante un ataque al ser humano y por los antecedentes existentes en el país. Se incluye también sus mestizos, resultantes del cruce con otras razas caninas.

Areas de ejercicio.- Espacios convenientemente acondicionados para ejercicio y recreo de los animales buscando disminuir el estrés de mantenerse en una jaula.

Bienestar animal.- El bienestar animal está definido tanto por el estado físico y psicológico de un animal como por las condiciones en las que vive.

Carnet Sanitario.- Es un documento en el que se registra los siguientes datos y es indispensable la firma de responsabilidad de un Médico veterinario:

a) Información general:

1. Datos del propietario: nombre, dirección
2. Fecha de nacimiento
3. Chip de identificación

b) Vacunas aplicadas y fecha de posteriores vacunas.

- c) Antiparasitario aplicado y la fecha de la próxima dosis.
- d) Evolución del peso, raza.

Centro de Manejo de perros.- Son considerados a aquellos lugares en los cuales se realiza las siguientes actividades:

- a) Reproducción, cría, adiestramiento y venta de perros y gatos
- b) Servicio de hospedaje de perros y gatos.
- c) Servicio de estética de perros y gatos.
- d) Albergues perros y gatos.

Centros de hospedaje de perros y gatos.- Aquel establecimiento que presta el servicio de alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por un periodo determinado, bajo el consentimiento del propietario.

Centros de estética de perros y gatos.- Se definen así a los locales que prestan un servicio estético y de e higiene a las de mascotas. Su función se restringirá exclusivamente a cuidar de la higiene, peluquería de animales de compañía y deberá ser ejecutada por personal entrenado para el manejo de animales en esta actividad.

Cirugía.- Se denomina cirugía (del griego (texto) "mano" y (texto) "trabajo", de donde (texto) "trabajo manual") a la práctica que implica manipulación mecánica de las estructuras anatómicas con un fin médico, bien sea diagnóstico, terapéutico o pronóstico.

Cirugía menor.- Es una serie de procedimientos quirúrgicos sencillos y generalmente de corta duración, realizados sobre tejidos superficiales y/o estructuras fácilmente accesibles, bajo anestesia local, que tienen bajo riesgo y tras los que no son esperables complicaciones postquirúrgicas significativas

Consulta externa.- Comprende lo que a grandes rasgos se define como Medicina Preventiva, Medicina General y Medicina de Especialidades.

Cuidados críticos.- Una unidad de cuidados intensivos (UCI), unidad de vigilancia intensiva (UVI) o centro de tratamiento intensivo (CTI) o Unidad de terapia intensiva (UTI) es una instalación especial dentro del área hospitalaria que proporciona medicina intensiva. Los pacientes candidatos a entrar en cuidados intensivos son aquellos que tienen alguna condición grave de salud que pone en riesgo la vida y que por tal requieren de una monitorización constante de sus signos vitales y otros parámetros, como el control de líquidos.

Cuarentena.- Es la acción de aislar o apartar a personas o animales durante un período para evitar o limitar el riesgo de que se extiendan, una determinada enfermedad infectocontagiosa, no necesariamente durante cuarenta días.

Clínica ambulatoria.- Establecimiento donde se presta atención médica a enfermos que no requieren ser internados en un hospital, consultorio o dispensario.

Criadero de perros y gatos.- Aquellos establecimientos que albergan más de cinco hembras cuya finalidad es netamente la reproducción y posterior comercialización de las crías.

Emergencias.- es una situación fuera de control, que se presenta por diversas causas, que ponen en riesgo la vida del animal. Del latín urgentía, urgencia hace referencia a la cualidad de urgente (que urge, apremia o requiere de pronta atención).

Esterilizador. Aparato que sirve para esterilizar utensilios o instrumentos destruyendo los gérmenes que pueden provocar una infección.

Hospitalización.- Un hospital (o nosocomio o casa de salud) es una instalación sanitaria donde se atiende a los enfermos para proporcionar el diagnóstico y tratamiento que necesitan.

Idoneidad de Reproducción: Certificación concedida por un organismo debidamente capacitado para evaluar el carácter y temperamento canino, el cual deberá ser autorizado por AGROCALIDAD.

Imagenología.- El concepto se utiliza para nombrar al conjunto de las técnicas y de los procedimientos que permiten obtener imágenes del cuerpo humano con fines clínicos o científicos.

Laboratorio clínico.- El laboratorio clínico es el lugar donde los técnicos y profesionales en bacteriología, realizan análisis clínicos que contribuyen al estudio, prevención, diagnóstico y tratamiento de problemas de salud. También se conocen como laboratorio de patología clínica y utilizan las metodologías de diversas disciplinas como la bioquímica, hematología, inmunología, microbiología o química clínica.

Mascotas.- Para el caso de este instructivo, es un perro o gato doméstico con el propósito de brindar compañía a propietario.

Médico veterinario de planta.- Denomina al profesional titulado en Medicina veterinaria con registro en la Senescyt, que se encuentra prestando atención al público durante el tiempo que el establecimiento se encuentra abierto y figura como representante técnico del mismo.

Oftalmoscopio.- En oftalmología y en óptica, el oftalmoscopio es un instrumento para ver ampliado el fondo del ojo de un paciente, donde se encuentra la retina. Fue inventado por Hermann von Helmholtz en 1851.

Otoscopio.- Es un instrumento médico con un haz de luz, que sirve para visualizar y examinar el conducto auditivo externo y el tímpano. La exploración del oído permite, a veces, averiguar la causa de algunos síntomas como el dolor o la pérdida de la audición, así como hallar cuerpos extraños en el conducto auditivo.

Perro miniatura.- Aquel que pesa hasta cinco (5) kilogramos;

Perro pequeño.- Aquel que pesa hasta dieciséis (16) kilogramos;

Perro mediano.- Aquel que pesa hasta veintitrés (23) kilogramos

Perro grande.- Aquel que pesa más de veintitrés (23) kilogramos.

Procedimientos médicos.- El proceso de atención en medicina es el conjunto de intervenciones o procedimientos realizados, o mandados realizar, por el médico para cuidar a los pacientes y subsanar sus problemas de salud. Un proceso de atención debe centrarse en el paciente, y dar respuestas efectivas a las necesidades, valores y preferencias de los pacientes.

Prueba de comportamiento.- Conjunto de procedimientos realizados por personal técnico capacitado y autorizado que permite determinar el carácter de cada ejemplar y preveer su comportamiento.

Quirófano.- El quirófano es un entorno aséptico equipado de aparatos médicos. Se llama quirófano a aquella sala o habitación que se halla en sanatorios, hospitales o centros de atención médica y que está especialmente acondicionada para la práctica de operaciones quirúrgicas a aquellos pacientes que así lo demanden.

Socializar.- Criar al animal en un entorno adecuado en contacto con distintas personas para permitirle la adaptación a múltiples situaciones variables.

Tienda para mascotas.- Establecimientos adecuados que realizan un comercio al por menor de

mascotas de diferentes especies y accesorios cumpliendo con normas sanitarias y de Bienestar animal establecidas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificación de enfermedades.- Los responsables - representantes técnicos de los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios están obligados a notificar los diagnósticos de las patologías consideradas en el listado establecido en el sistema informático de AGROCALIDAD.

Segunda.- Vigencia del registro y permiso sanitario de funcionamiento.- El Registro y Permiso Sanitario de Funcionamiento ante AGROCALIDAD tendrá carácter indefinido a partir de su aprobación, pero, estará sometido al resultado de las inspecciones ejecutadas por AGROCALIDAD de manera anual, donde se verificará el cumplimiento de lo detallado en esta norma.

Tercera.- El representante técnico de los establecimientos considerados en esta norma, se responsabilizará ante la ley de lo actuado dentro de la práctica de la medicina veterinaria y del uso de productos veterinarios de acuerdo a lo contemplado en la normativa legal vigente.

Cuarta.- Los establecimientos no podrán utilizar anuncios o publicidad con denominación diferente a la concedida en su Permiso Sanitario de Funcionamiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.- Deróguese la Resolución DAJ-2014389-0201.0302 de 05 de septiembre del 2014, se expide el "Instructivo para la emisión del permiso Sanitario de Funcionamiento a los centros que prestan servicios veterinarios, así como, centros de manejo de perros y gatos.

DISPOSICION FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUMPLASE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 31 de mayo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

ANEXO 1

PARAMETROS EXIGIDOS PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERROS Y GATOS.

- En el desarrollo de ésta actividad nunca deberá utilizarse procedimientos experimentales.
- Las esterilizaciones masivas tienen un objetivo ético y sanitario tanto desde el punto de vista de la salud animal como de la salud pública y los usuarios tienen que estar conscientes de que como cualquier procedimiento quirúrgico conlleva riesgos.
- Los profesionales responsables tienen que poseer la experiencia necesaria para desarrollar esta actividad, así como, el conocimiento necesario para actuar ante situaciones de emergencia.

1.- PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTANDAR (POE) para:

- Recepción y revisión clínica de los animales.-
- Limpieza y desinfección del área donde se realizará las intervenciones quirúrgicas.
- Preparación del paciente.
- Preparación del equipo e instrumental previo a cada intervención quirúrgica.
- Protocolo anestésico.
- Actividades a llevar a cabo, ante la presentación de una situación de emergencia en los animales intervenidos.

2.- Registro de la revisión clínica de los animales determinando su aparente aptitud para ser sometido a una intervención quirúrgica.

3.- INSTALACIONES

Tienen que existir 5 áreas debidamente separadas e identificadas:

Area de recepción, chequeo y registro.-

Area de preparación de los pacientes.- ésta tiene que ser diferente al área quirúrgica, facilitando cumplir con el concepto de área sucia y área limpia.

Area quirúrgica.- ésta tiene que ser de acceso restringido, puede estar dividida por módulos según la cantidad de profesionales, con adecuada iluminación, equipo e insumos necesarios.

Area de recuperación.- en la cual permanecerán las mascotas hasta que se restablezcan y sean dados de alta por uno de los veterinarios, área que debe estar dispuesta de una manera que se prevenga que no ocurran accidentes entre perros y gatos.

Las instalaciones deben tener agua suficiente, de fácil acceso y de manera permanente, para la limpieza de materiales, instrumental y personal.

Servicios higiénicos para los usuarios.-

4.- EQUIPAMIENTO y MATERIALES.

- Mesa de cirugía
- Fuente de luz (fronto luz) u otro dispositivo de luz fría.
- Mesa auxiliar
- Instrumental quirúrgico (al menos dos equipos)/por MVZ.
- Tubo endotraqueal varios calibres
- Ambú.
- Termómetro.
- Estetoscopio.
- Fuente de calor.
- Equipo para rasurar.
- Antisépticos utilizados en la preparación pre quirúrgicos.
- Gasas y apósitos estériles.
- Hilos de sutura para uso quirúrgico (reabsorbible).
- Jeringas, agujas, catéteres y equipos de venoclisis desechables así como sueros.
- Hojas de bisturí desechables.
- Batas, cofias y guantes estériles y desechables.
- Campos estériles.
- Medicamentos y agentes antagonistas apropiados.

5.- MATERIAL INFORMATIVO EN EL CUAL SE ESPECIFIQUE LAS ACTIVIDADES EN EL PRE OPERATORIO Y POS OPERATORIO.

PRE-OPERATORIO

Edad mínima para ser sometido a cirugía:

- 6 semanas perros y gatos con una visión de control de la reproducción sobre todo en sectores con sobrepoblación de perros y gatos; donde difícilmente podrían acceder a la atención de un médico veterinario.
- La recomendación más adecuada es que, la esterilización de mascotas deberían realizarla a partir de los 4 meses considerando un adecuado desarrollo de la inmunidad a través de la vacunación.

Supresión de alimento y agua previa a la cirugía.

- Animales mayores a 4 meses y adultos.- se pueden utilizar los siguientes parámetros, supresión de alimento y agua en perros entre 6 a 8 horas y gatos 6 horas.
- En el caso de animales entre 6 semanas y 4 meses, no pueden mantenerse sin alimento y agua por más de 4 horas previas a la cirugía.

El propietario debe manejar en el caso de gatos en una jaula u otro medio que garantice no se escape evitando el estrés que representaría estar a la vista de perros y en el caso de perros deben ser manejados con correa y si fuera necesario con bozal, esto con la finalidad de evitar inconvenientes, peleas entre animales presentes o accidentes con el personal.

POS-OPERATORIO

- Cuidados generales.
- Administración de analgésicos.
- Administración de antimicrobianos.
- Información de contacto telefónico de los cirujanos por inquietudes o emergencias presentados en los animales intervenidos.

ANEXO 2

REGISTRO DE REPRODUCTORES, CAMADAS Y ADQUIRIENTES DE PERROS Y GATOS PROCEDENTES DE CRIADEROS

ANEXO 3

Registro de recepción de Perros o gatos para la prestación del Servicio de estadística u hospedaje.

ANEXO 4

Registro de recepción de perros o gatos en un albergue o un centro de adoquines

Nota: Para leer Anexos, ver Registro Oficial 813 de 5 de Agosto de 2016, página 35.